

ANOTACIONES AL MOTU PROPIO "MATRIMONIA MIXTA"

Todo el mundo esperaba como la cosa más evidente después de la encontrada reacción frente a la aparición y al contenido de la Instrucción de la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei" sobre los matrimonios mixtos, el 18 de marzo de 1966¹, que la Santa Sede lanzase un nuevo sondeo en la cuestión esta del Derecho mixto matrimonial, antes de su configuración definitiva en el Código eclesiástico reformado. Es lo que ahora sucedió con el Motu propio "Matrimonia mixta", fechado el 31 de marzo de 1970 y publicado oficialmente el 30 de abril del mismo año.

El nuevo documento tiene la forma de un Motu propio, esto es, de un documento tras del que se encuentra directa e inmediatamente la persona del Santo Padre. El Vaticano II previó este caso, y la publicación el 18 de marzo de 1966 intentó cumplir este deseo conciliar. Sin embargo, y por motivos varios, la publicación de 1966 no pasó de ser una simple Instrucción de la Sagrada Congregación de "pro doctrina fidei". Sólo ahora es cuando ha llegado el Motu propio del Santo Padre. ¿Será éste una muestra de que Roma va a entrar esta vez con absoluta buena fe ante la opinión pública, y de que habrá hecho metódicamente todo lo imaginable para protegerse contra cualquier crítica referida a esta materia? Y por lo que respecta a su contenido, ¿ofrecerá aquello que corresponde a la expresada voluntad de la Iglesia Universal, siendo por tanto algo de valía legal, susceptible de ser involucrado —en esta o en otra forma semejante— en el nuevo Codex Juris Canonici?

I

RESUMEN GENERAL

La primera parte, y la más fundamental, del Motu propio desarrolla los puntos siguientes:

1) Los matrimonios mixtos, es decir, los matrimonios entre un católico y un no católico, bautizado o no, fueron desde siempre de gran preocupación por parte de la Iglesia católica. Esta preocupación se ha vuelto hoy más apremiante merced a las circunstancias temporales que tan a menudo posibilitan la realidad de los matrimonios mixtos.

¹ Cfr. nuestro comentario a la misma en esta "Revista" 21, 1966, pp. 317-343.

2) Los matrimonios mixtos, por lo común, no fomentan la reunificación de la Cristiandad separada. Más bien llevan consigo una multitud de problemas.

3) La Iglesia debe disuadir esta clase de matrimonios. Trata, sin embargo, de encontrar una regulación que, de una parte, salvaguarde las prescripciones del Derecho divino y, por otra, el derecho natural del hombre al matrimonio.

4) La preocupación de la Iglesia se centra en la recta educación de los jóvenes que aún no han optado al estado matrimonial, e igualmente en la preparación de los novios que aspiran a uno de estos matrimonios mixtos, y en aquellos que ya viven en un estado semejante. Con ello se intenta aminorar los riesgos a que están expuestos tales matrimonios, aligerando al mismo tiempo las dificultades que puedan surgir entre los esposos.

5) La Iglesia no equipara el matrimonio interconfesional con el matrimonio entre católicos y no bautizados. El primero es ciertamente un sacramento y tiene por fundamento una cierta comunidad de dones espirituales.

6) Con todo, también los matrimonios mixtos entre bautizados tienen sus dificultades. Estas quedan en las diferentes concepciones del carácter sacramental del matrimonio y de la importancia de las bendiciones nupciales, en las diferentes concepciones respecto a los principios morales que comportan la familia y el matrimonio, y, sobre el ámbito de competencia de la autoridad eclesiástica. Sólo la unión de los cristianos será capaz de superar plenamente estas realidades.

7) Los fieles deben ser instruidos sobre el hecho de que en cualquier suavización del orden en casos especialmente distintos, nunca les van a ser ahorrados los deberes que la ley divina les tiene impuestos en su situación. Esta ley divina exige que el esposo católico conserve su fe y no se exponga a un inmediato peligro de perderla, que, en cuanto sea factible, procure que sus hijos sean bautizados y educados en la fe católica, y que reciban todos los auxilios de la salvación que la iglesia católica tiene dispuestos para sus fieles.

8) La Iglesia se esfuerza por conseguir una regulación flexible de los matrimonios mixtos, ajustada a la situación de los esposos. Esto se refiere tanto a la forma jurídica como también a la litúrgica de la celebración del matrimonio, e igualmente al cuidado pastoral de los esposos y de sus hijos. La Iglesia es, por tanto, consciente de las dificultades que surgen del hecho de que ambos esposos son responsables de la educación de los hijos.

9) Tanto la Instrucción "Matrimonii sacramentum" del 18 de marzo de 1966 como asimismo el Motu propio "Matrimonia mixta" del 31 de marzo de 1970 son una continuación del Vaticano II, pues en el tercer período de

sesiones los Padres conciliares remitieron el conjunto de estas cuestiones al Padre Santo.

10) Las disposiciones que siguen no obligan a los católicos de los ritos orientales que efectúen un matrimonio mixto con bautizados no católicos o con no bautizados. Por lo que se refiere a los matrimonios de católicos de todos los ritos con cristianos no católicos de los ritos orientales queda en vigor el correspondiente apartado, número 15, del Decreto "Orientalium Ecclesiarum" del Concilio Vaticano II, así como el subsiguiente decreto "Crescens matrimoniorum" de la Congregación para las Iglesias Orientales del año 1967. Sin embargo, estas disposiciones del Motu proprio tienen validez: a) para los católicos de la Iglesia Occidental cuando éstos quieren cerrar un matrimonio con un no bautizado o con un cristiano bautizado de una de las llamadas Iglesias Reformadas o también de los Viejos Católicos; b) para los católicos de la Iglesia Occidental cuando estos están por llevar a cabo el matrimonio con un cristiano no católico de rito oriental, no obstante, con la excepción de que al despreciar la forma canónica ciertamente hace ilícito el matrimonio, pero sigue siendo válido.

11) La nueva ley reguladora de los matrimonios mixtos debe significar una mejora y quiere, respetando la ley divina, responder a las diferentes exigencias de los esposos. Al obrar así, el Papa se sabe en consonancia con el Concilio Vaticano II y el Sínodo de obispos de 1967.

La segunda parte contiene en 17 números las disposiciones propiamente jurídicas.

Los números 1 - 3 confirman una vez más el impedimento impediendo de mixta religión, existente ya desde hace mucho tiempo, y el impedimento dirimente de disparidad de culto, y explican la disponibilidad de la Iglesia a dispensarlos por el Ordinario en el caso de existir un justo motivo.

En los números 4 - 6 se habla sobre los presupuestos que deben acompañar para obtener la consecución de la susodicha dispensa. Además del presupuesto básico de una causa justa, son los siguientes:

a) La parte católica tiene que declarar estar dispuesta a apartar de sí todo peligro de apostasía de su fe y emitir la promesa sincera de hacer todo lo posible, según sus fuerzas, para que sus hijos sean educados y bautizados en la Iglesia católica.

b) La parte no católica debe ser advertida a su debido tiempo de la promesa últimamente nombrada de la parte católica.

c) Ambos contrayentes deben permitir ser instruidos sobre el sentido y las propiedades esenciales del matrimonio.

El número 7 señala que las conferencias episcopales particulares deben determinar la forma y manera como tienen que ser expresadas las declaraciones y promesas antedichas y como hay que instruir a la parte no católica.

Los números 8 - 10 tratan de la forma canónica de la celebración del matrimonio mixto y de la inscripción en los libros correspondientes. Tanto antes como ahora queda en pie la obligación de forma también para los matrimonios mixtos, esto es, que estos matrimonios han de celebrarse ante un sacerdote o diácono católicos y ante dos testigos. Y mientras esta irregularidad formal en el matrimonio de un católico occidental con un cristiano no católico de un rito oriental sigue siendo válida, aunque ciertamente ilícita, tal matrimonio entre un católico occidental y un no católico de una de las iglesias reformadas o un no bautizado se sigue considerando inválido. No obstante, en lo sucesivo se da la posibilidad de la dispensa autorizada por el Ordinario del lugar. Cuando existan notables dificultades en la celebración nupcial ante el sacerdote católico, se puede pensar en otra forma oficial de conclusión del matrimonio.

En los números 11 y 13 se trata de la forma litúrgica de la celebración del matrimonio mixto. Aquí hay que observar que queda en manos del Ordinario si tales nupcias pueden acontecer en la misa. Respecto a la administración de la comunión a los cristianos no católicos debe respetarse el Derecho general. Pero ante todo se señala que están prohibidas las nupcias religiosas dobles en el sentido estricto de la palabra, bien sea en una misma celebración o bien en una ceremonia duplicada.

El número 14 está dedicado a la pastoral de un matrimonio mixto ya existente y a la familia que de ahí surja. Se habla también aquí de contactos entre los pastores católicos y no católicos.

En el número 15 son abolidas las penas contenidas en el canon 2319 del CIC., y por tanto se levanta la excomunión ante todo a aquellos que bauticen a sus hijos acatólicamente, o a los que los eduquen o educaron de este modo. Se recuerda, con todo, formalmente la vigencia de las obligaciones tal como fueron expuestas en el número 4 de las disposiciones legales de este Motu propio.

El número 16 dice que los Ordinarios pueden subsanar en la raíz a matrimonios mixtos inválidos, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en los números 4 y 5.

El número 12 estatuye que las disposiciones ejecutivas acordadas por las conferencias episcopales sobre los matrimonios mixtos no necesitan en realidad confirmación alguna por parte de la Santa Sede, pero que, no obstante, deben ponerse en conocimiento de Roma.

El número 17 propone dirigirse a Roma en casos especialmente complicados o en la duda sobre el empleo de todas estas normas.

Una disposición final prolonga la vacación de esta ley sobre los matrimonios mixtos hasta el 1 de octubre de 1970.

II

LA GENESIS DEL MOTU PROPIO

Era evidente que con la Instrucción de la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei" del 18 de marzo de 1966 no concluiría la historia del Derecho mixto matrimonial, incluso que no gozaría de excesiva tranquilidad. Y es que la reacción negativa respecto a la aparición y contenido de este documento fue demasiado viva. Apuntemos aquí algunas particularidades a las que cabe valorar como puntos claves en el camino que va desde la Instrucción "Matrimonii sacramentum" hasta el Motu propio "Matrimonia mixta".

Y antes que nada hay que señalar que en diferentes lugares se formaron directamente círculos de trabajo sobre matrimonios mixtos con participación católica y protestante, con el fin de estudiar más profundamente el problema de los matrimonios mixtos y de su regulación jurídica. En Alemania se dieron, y aún existen hoy, tales círculos de trabajo sobre matrimonios mixtos, por ejemplo en Stuttgart, Würzburg, Dortmund, Essen, Munich, Heidelberg, Marburg. Veremos luego, no obstante, que el círculo de Würzburg tuvo un papel nada brillante en la publicación del Motu propio "Matrimonia mixta".

Además tuvieron lugar en los años que median entre la Instrucción y el Motu propio varios contactos oficiales entre católicos y protestantes sobre la cuestión de los matrimonios mixtos. Ambas partes formaron comisiones. Representantes de la Iglesia Evangélica Alemana y cuatro obispos católicos se encontraron en Fulda en abril de 1966 y entre otras cosas también trataron del tema de los matrimonios mixtos. En un segundo encuentro oficial entre representantes de la conferencia episcopal alemana y del Consejo de la Iglesia evangélica de Alemania, que tuvo lugar en Loccum el 30 de mayo de 1967, se discutió nuevamente este problema. Asimismo en 1966 y 1967 una comisión compuesta por siete católicos y evangélicos, teólogos y juristas, respectivamente, tuvo varios encuentros en Fulda y Frankfurt, tratándose fundamentalmente de esta cuestión de los matrimonios mixtos. Desde el 1 - 4 de marzo de 1967 deliberaron en Nemi, junto a Roma, algunos católicos convocados por el Secretariado para la Unión de los Cristianos junto con un grupo enviado por el Consejo Ecuménico de las Iglesias; la temática a seguir era esta misma de los matrimonios mixtos. En 1967 se nombró en los Países Bajos una comisión para la cuestión de los matrimonios mixtos y de la intercomunión. Al final de marzo de 1968, en la sesión del círculo de trabajo ecuménico se discutió por un grupo de teólogos católicos y protestantes, bajo la presidencia del cardenal Jäger y del obispo dimisionario protestante W. Stählin, en Heilsbronn (Nürnberg), "matrimonio y divorcio referido a los matrimonios mixtos".

Pero el capítulo fundamental en estos prenotandos históricos habrá que situarlo en el primer Sínodo de los obispos en septiembre-octubre de 1967. Uno de los problemas que en él se discutieron fue precisamente el de los

matrimonio mixtos. Para entender justamente si el nuevo Motu propio ha seguido las sugerencias del episcopado mundial conviene traer aquí a colación algunos resultados de las votaciones del Sínodo antedicho.

La cuestión III/1 decía así: ¿basta para la dispensa del impedimento matrimonial que la autoridad competente tenga la certeza de que la parte católica no está amenazada en su fe, y que está dispuesta a hacer todo aquello que esté en su mano para bautizar y educar católicamente a sus hijos? La votación dio como resultado: 137, placet; 42, placet juxta modum; 6, non placet. Bajo los "modi", dos obispos expresaron en nombre de sus conferencias episcopales el deseo de que se debía señalar para ambos cónyuges el mismo derecho, y un obispo abogó —también en nombre de su conferencia episcopal— porque quedase facultativo el que los hijos entrasen en la religión del padre.

La cuestión III/2 decía: ¿basta para la dispensa del impedimento matrimonial que la autoridad competente tenga la certeza moral de que la parte no católica conoce el deber de conciencia de su cónyuge y que no excluya positivamente el bautismo católico y la educación de sus hijos católicamente? El resultado de la votación fue este: 92, placet; 72, placet juxta modum; 13, non placet; 10, nulos. También aquí dos obispos expresaron en los "modi" y en nombre de su conferencia que ambas partes gozasen del mismo derecho.

La cuestión IV era esta: ¿es oportuno que sea abolido absolutamente el impedimento matrimonial? El resultado de la votación: 28, placet; 29, placet juxta modum; 128, non placet; 2, nulos. Un obispo en nombre de su conferencia episcopal hizo saber en el "modus" que había que abandonar el impedimento matrimonial de la disparidad de religión (de mixta religione).

Como cuestión V se propuso: ¿debe abandonarse la obligación de la forma canónica, de modo que en lo sucesivo tenga validez la siguiente norma: los católicos, que en matrimonio entre sí están obligados a la forma canónica, y por cierto para la validez del acto, al casarse con un no católico sólo les es necesario para la licitud de tal acto? Como resultado de la votación cabe anotar: 33, placet; 28, placet juxta modum; 125, non placet; 1, nulo. Un obispo en nombre de su conferencia presentó como "modus" que la forma canónica en manera alguna debía ser obligatoria para la validez; habría que encarecerla con medios puramente pastorales.

La cuestión VI sonaba así: ¿Al subsistir la obligación formal para la validez del matrimonio debe el Ordinario del lugar recibir plenos poderes para su dispensa, de modo que pueda usar de esta facultad en casos especiales según su conciencia y con prudencia? El recuento de los votos dio por resultado: 105, placet; 68, placet juxta modum; 13, non placet; 1, nulo.

La cuestión VII: el matrimonio mixto puede, como todo matrimonio, ser celebrado tanto dentro de la misa como también fuera de ella según un rito especial; ¿no podría ser cosa del ministro de la Iglesia, sin violar la libertad de los contrayentes, recomendarles una u otra forma litúrgica, según el enfoque espiritual de los nuevos esposos? Y los resultados fueron estos: 155, placet; 27, placet juxta modum; 5, non placet; 2, nulos. Como "modi" por ejemplo, fueron expresados éstos: un obispo, en nombre de su conferencia episcopal, no quería que los matrimonios mixtos se celebrasen

dentro de la misa. Cuatro obispos sugirieron en nombre de sus respectivas conferencias, que fuese elaborado un rito universal o regional de acuerdo con las autoridades no católicas. Dos obispos eran de la opinión —también expresada en nombre de sus conferencias— que sería bueno que ambos “ministri” participasen en el rito. Y un obispo, hablando asimismo en nombre de su conferencia, quería que, en lo referente a la misa se dejase todo a la prudencia del pastor.

La cuestión VIII, finalmente, tenía este texto: es un hecho establecido que la pastoral se emplea ya en todas partes en la cuestión de los matrimonios mixtos para la instrucción de los nuevos esposos. ¿Deberían, además, los párrocos prestar una atención especial a las familias surgidas de estos matrimonios? 171, placet; 16, placet juxta modum; non placet, 0.

Si comparamos el resultado de las votaciones sinodales con el Motu propio del 31 de marzo de 1970, se debería decir que se tomó en cuenta con extremado cuidado a la mayoría de los Padres del Sínodo episcopal. Cabe, pues, estar de acuerdo con Gerhard Eberts cuando escribe: “Pablo VI ha sancionado la doctrina de la mayoría de los obispos del Sínodo. Sería por tanto inelegante involucrarlo en el llamado “Pedro Negro”. La apelación de Greiffenstein a un “Papa mejor informado” carece de todo atractivo, despojada de su peso retórico”².

Se impone hacer referencia aquí también a dos peticiones que fueron dirigidas al antedicho Sínodo. La primera proviene del tercer Congreso Mundial para el Apostolado de los Laicos, que se desarrolló en Roma al mismo tiempo que el Sínodo. Contiene cuatro postulados: reconocimiento de la validez de un matrimonio celebrado ante un eclesiástico protestante, libre elección entre una bendición nupcial en la Iglesia católica o evangélica, mancomunada decisión de los padres sobre la educación religiosa de los hijos, común dirección espiritual de los matrimonios mixtos por las Iglesias de ambos cónyuges. Ciertamente se cree que estas exigencias no llegaron al Sínodo ni tan siquiera oralmente³.

El equipo de colaboradores del Secretariado para la Unión de los Cristianos hizo llegar al Sínodo las siguientes y más fundamentales exigencias: 1) todo hombre tiene un inalienable derecho al matrimonio. 2) no es lícito equiparar a matrimonios entre católicos y cristianos no católicos y a matrimonios entre católicos y no cristianos. 3) el presupuesto fundamental para el carácter sacramental del matrimonio consiste en que los esposos están bautizados y se prometen fidelidad a lo largo de la vida. 4) la parte católica está obligada, en cuanto a ella le es posible esto, a educar a sus hijos en su fe, pero no se debe olvidar que también la parte no católica está sujeta a parejas obligaciones de conciencia. 5) la Iglesia, a base de su naturaleza social, tiene el derecho de dictar leyes referidas al bienestar común eclesiástico. Pero sólo debe dictar leyes que sean o necesarias o útiles, y que se paren allí

² “Weltbild” 11, 1970, p. 19.

³ “Herderkorrespondenz” 21 (1967), p. 585.

con legislación positiva donde la conciencia ya fue iluminada por la ley de Dios⁴.

Hay que señalar que también la praxis, callada e imperceptiblemente, avanzó sobre las normas de la Instrucción "Matrimonii sacramentum" hasta el Motu propio "Matrimonia mixta", y esto con el visto bueno de la Santa Sede. Si en la Instrucción del 18 de marzo de 1966 se reserva la dispensa de la forma de la celebración del matrimonio a la Sede Apostólica, también más de un obispo hace por su parte uso en el entretiem po de las facultades que estatuye el canon 81 del CIC. Otros obispos han pedido una tal plenitud dispensadora de la obligación de la forma de la celebración para un determinado número de casos. Y si bien en la Instrucción del 18 de marzo de 1966 se daba la posibilidad de acudir a la Santa Sede —en el caso de existir gran dificultad respecto a las cautelas—, varios obispos obtuvieron la plenitud de poder también en este punto y en un determinado número de casos como la facultad de dispensar del impedimento de disparidad de religión, aunque no pudiesen ser garantizados el bautismo católico y la educación de los hijos.

También las cautelas usuales —por lo menos en Alemania— podían ser dadas en tres diferentes fórmulas, y se habló aquí de un cuarto formulario. Este tenía, más o menos, el siguiente texto: Ambos cónyuges declaran: "nos comprometemos en fidelidad mutua ante Dios a dejarnos el uno al otro en completa libertad interior y exterior por lo que se refiere al convencimiento religioso de la conciencia, al ejercicio personal de la fe, y a la participación en la vida eclesiástica". 2. El cónyuge católico declara y promete: "he sido instruido sobre mi deber de conciencia como católico por lo que respecta al bautismo católico y a la educación católica de los hijos. Según esto, reconozco yo formalmente este mi deber de conciencia como cristiano católico y prometo sinceramente esforzarme con todas mis fuerzas para que los hijos que hayan de surgir de este matrimonio sean bautizados y educados según la mejor posibilidad, en la Iglesia católica, bien que teniendo en cuenta la postura actual de mi cónyuge no católico, no sé hasta que punto pueda yo cumplir prácticamente esta mi obligación de conciencia. Soy consciente que en caso de que cese esta actitud básica y mis esfuerzos, ya no perteneceré absolutamente a la comunidad de los creyentes católicos y delinco contra el orden de la Iglesia del Señor, de modo que no podré acercarme a los sacramentos". 3. El cónyuge no católico, declara: "estoy informado de la obligación de conciencia de mi cónyuge católico respecto al bautismo y educación de nuestros eventuales hijos".

El 19 de febrero de 1968, tres meses, por tanto, después de la conclusión del primer Sínodo de los obispos, instituyó Pablo VI la comisión vaticana que debía elaborar el nuevo Motu propio conforme a los deseos expresados por el mismo Sínodo. El presidente de esta comisión fue el Prefecto de la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei", el yugoslavo cardenal Franjo Se-

⁴ "Herderkorrespondenz" 21 (1967), p. 585.

per; su secretario fue el eslovaco Mons. J. Tomko. Otros miembros eran, ante todo, los cardenales Felici, Brennan, Marella, Fürstenberg y Bea. Después del fallecimiento de los cardenales Bea y Brennan, entraron a formar parte los cardenales, Martín, Samoré, Willebrands. Numerosos expertos tanto católicos como no católicos fueron consultados por esta comisión. También se solicitó el consejo de las entidades más diversas. El proyecto del Decreto se presentó luego a todas las conferencias episcopales para que opinasen sobre él. Y cabe decir que las propuestas de mejora de estas conferencias episcopales fueron tenidas muy en cuenta por Roma. Precisamente, las propuestas de la conferencia episcopal alemana fueron casi todas, y en parte hasta textualmente, incluidas en la redacción definitiva del Decreto⁵. Incluso se invitó a que hiciese sus observaciones al respecto al Vicario General Castrense evangélico y delegado de la Iglesia evangélica alemana en el Gobierno Federal, el obispo Kunst. Este había sido recibido por el Papa en marzo⁶. La última sesión de la comisión cardenalicia tuvo lugar el 25 de marzo de 1970. Y por fin, el 31 del mismo mes y año Pablo VI lo firmó.

III

PUBLICACION DEL MOTU PROPIO Y REACCION SUBSIGUIENTE

El 29 de marzo de 1970 a las 12 horas se hizo público el nuevo documento oficial sobre la cuestión de los matrimonios mixtos en la sala de prensa de la Santa Sede. En realidad, el 30 era el día prefijado de antemano. Para el mismo día habían planeado los obispos alemanes presentar a sus iglesias la traducción oficial alemana, al mismo tiempo que un comunicado del presidente de la conferencia episcopal. Incluso habían pensado en publicar eventualmente también inmediatamente las disposiciones ejecutivas de la conferencia episcopal. Sin embargo, desistieron de esto último porque se quiso tomar contacto antes con las otras comunidades religiosas. ¿Cómo es, pues, que se llegó a anticipar el día de la publicación oficial? El "Grupo de trabajo Matrimonios mixtos", de Würzburg puso en manos de la DPA (Agencia alemana de noticias) ya unos días antes de la publicación oficial del Decreto papal un esbozo de su contenido y con un comentario completamente negativo. Esta Agencia de noticias se adelantó al resto de la prensa, publicándolo el 28 de marzo. Por eso el Cardenal Jäger, el mismo día 28, hizo que la KNA (Agencia católica de noticias) tomase cartas en el asunto.

Daremos ahora un breve esbozo de la subsiguiente reacción al Motu propio sobre los matrimonios mixtos.

Fue precisamente en la prensa alemana donde la nueva ley reguladora de los matrimonios fue recibida con una desafección apenas comprensible. El

⁵ "Rheinischer Merkur" 19 (1970), p. 22.

⁶ "Frankfurter Allgemeine Zeitung", 22-IV-1970, p. 1.

"Ruhr-Wort" ha caracterizado en la forma siguiente esta postura de la prensa alemana: "Algunos chiflados preparan un happening de matrimonios mixtos; el Papa y el Vaticano serían en esta ocasión los sandwiches... Esta es la impresión que se saca de las primeras noticias y comentarios al documento papal sobre los matrimonios mixtos. Pocos periódicos han informado correctamente. Los más sólo vieron en este documento: espíritu de contrarreforma —esperanzas destruidas— absoluta incompreensión de Roma para los deberes de la Iglesia— egolatría de la autoridad eclesiástica, etc... La manera como se fabricó opinión en los pasados días no fue ciertamente ninguna buena señal para una objetiva discusión".

Veamos unos ejemplos tan sólo. "Se obstinan en las posiciones adquiridas, con mínimas variaciones" (Süddeutsche Zeitung). "Píldora, celibato y siempre con la misma canción: literalmente sin consideración a las pérdidas en las propias filas el Vaticano patentiza su autoridad" (Frankfurter Rundschau). Según el "Neue Ruhr-Zeitung": "Se han destruido todas las esperanzas de una regulación suavizada. El documento papal respira espíritu de la Contrarreforma y atiza la lucha confesional". El "Bonner und Kölnische Rundschau" confiesa que el Papa ha dado a conocer que le es más valioso el matrimonio católico que la bendición de un club o un puente. Sin embargo, en su preocupación por la unificación y obligatoriedad, así como en la determinación del celibato y de la procreación en el matrimonio, ha vuelto nuevamente a querer codificarlo todo jurídicamente, incluso lo que la práctica de la cura de almas había deseado mucho más elástico, más individual, algo a resolver caso por caso. En el semanario hamburgués "Die Zeit" desarrolla H. J. Herbert, bajo el título: "Procesión danzante católica", entre otras cosas, lo siguiente: El hallazgo es inequívoco y estremecedor: casi 40 veces emplea Pablo VI conceptos tales como ley, derecho, norma, deber u obediencia, sin embargo, ni una sola vez se para a hablar del amor. El nuevo decreto regulador de los matrimonios mixtos de la suprema autoridad vaticana es un nuevo paso atrás en la procesión danzante de los católicos. Las concesiones del Papa a la "situación de nuestro tiempo" se enumeran rápidamente: la dispensa que hasta ahora era derecho exclusivo de Roma en lo referente a la prohibición básica de un matrimonio mixto confesional, vendrá a ser también desde el primero de octubre de este año un derecho de los respectivos obispos. En cuanto a la necesidad de la celebración del matrimonio en la "forma canónica" se podrá dispensar en el futuro "por motivos graves". Pero ahí quedan las exigencias que muestran con extremada precisión la insobornable actitud de la curia romana: el cónyuge católico debe declarar estar dispuesto a "obviar los peligros de la apostasía de su fe", lo que última-mente no significa otra cosa que o debe convertir el esposo no católico, o debe renunciar a la posibilidad de ese matrimonio. El no católico debe comulgar en la celebración del matrimonio con el punto de vista católico, según el cual se estatuyen lo que son las "propiedades esenciales" del matrimonio,

7 19, 1970 (9-V-1970).

v. gr., con la indisolubilidad. La celebración nupcial ecuménica, en la que participarían representantes eclesiásticos de ambos bandos, está prohibida. El Concilio ha sido negado⁸.

Del artículo de H. B., "Crítica evangélica y esperanza", aparecido en el "Rheinischer Merkur", entresacamos las notas que siguen: En todas las tomas de posición evangélicas aparece el pensamiento de que lo fundamental de los matrimonios mixtos está aún sin resolver. Esto se refiere ante todo al mantenimiento de la obligación de la educación católica de los hijos y a la forma canónica de la celebración del matrimonio fundamentalmente necesaria en lo sucesivo también para la validez del matrimonio". El miembro del Consejo supremo evangélico, Wilkens opina que "la Iglesia católica no puede esquivar la obligación de revisar profundamente este sistema derivado de un tiempo que no barruntaba lo ecuménico". El matrimonio mixto sigue siendo aún, según las nuevas disposiciones, una excepción frente al caso normal de matrimonios dentro de la misma confesión, y una excepción "ante la cual, el fiel católico debe ser protegido a causa de su fe".

Las críticas evangélicas desearían que este Motu propio no fuese a formar parte definitiva del nuevo Código de Derecho Canónico. No debería ser la última palabra. Se tiene puestas las esperanzas en los diálogos interconfesionales que casi inevitablemente surgirán de la publicación de las disposiciones y del mandato contenido en el Motu propio a las Conferencias episcopales⁹.

Finalmente, importa dejar aquí la palabra a la voz negativa de Hans Küng. En su artículo en el Frankfurter Allgemeine Zeitung, del 9-V-70, titulado "Invitación a la autoayuda" llama al Motu propio un "producto del legalismo romano". Con él una burocracia eclesiástica impondrá desde lejos cargas insoportables a los curas de almas. "Por ninguna parte se percibe aquella fuerza liberadora del mensaje de Jesús, para quien los mandamientos estaban para los hombres y no los hombres para los mandamientos".

Según Küng la solución correcta debiera haber comprendido estos tres puntos: 1) El reconocimiento de la validez de todos los matrimonios mixtos, incluso la de aquellos que fueron celebrados no en forma canónica. La dispensa no resuelve el problema, porque de hecho se exige de nuevo para ella la "sincera promesa" de la educación católica de los hijos, lo que en muchos casos no se puede conceder honradamente ni siquiera "con la mejor voluntad". 2) Un rito nupcial ecuménico, que en forma concreta tome en seria consideración también a la otra Iglesia como parte con iguales derechos. Es comprensible que ninguna Iglesia esté interesada en participar en un rito nupcial en el que su representante no pueda ejercer como participe en igualdad de derechos. 3) La decisión sobre el bautismo y la educación de los hijos debe dejarse a la conciencia de los esposos.

Para el futuro, Küng da preferencia a estas dos tareas: 1) Desde un punto de vista teológico hay que rechazar, por fin, el fundamento por el que la

⁸ "Die Zeit" 19, 1970 (8-V-1970), p. 6. Hay que decir que en esta crítica, al lado de una interpretación excesiva hay errores objetivos.

⁹ 19, 1970 (8-V-1970), p. 23.

Jerarquía eclesiástica se apropia en realidad el derecho a decidir de esta manera sobre la validez e invalidez del matrimonio. Desde el punto de vista de la teología de hoy no parece poder sostenerse semejante derecho. Incluso según el mismo decreto romano es "un derecho afincado en la naturaleza del hombre el casarse y engendrar hijos". Y cabe presumir que ningún obispo ni papa puedan obstaculizar a dos seres la salvaguardia de este derecho. Y si se invoca como fundamento de semejante derecho el carácter sacramental del matrimonio, hay que decir que: a) En qué sentido es el matrimonio —por comparación al bautismo y a la eucaristía— un sacramento, es hoy algo discutido en la moderna teología; b) Los sacramentos son, en cada caso, para los hombres y no suprimen los derechos humanos; c) no son los jefes eclesiásticos (en el Decreto, de tinte preconiliar, se designan como "la Iglesia") los que administran el sacramento según la opinión tradicional católica, sino los contrayentes mismos; los representantes eclesiásticos tienen un simple papel de auxiliares, que no les otorga ningún poder sobre el "sacramento". 2) En el aspecto práctico hay que hacer lo mismo que recomendaron los obispos en la cuestión de la regulación de los nacimientos: obrar según la propia conciencia. Esto significa para el cura de almas aprovechar el espacio abierto en lo sucesivo por la ley en tanto que ello es de alguna manera posible, y en el supuesto de que no baste esto en casos especiales, enfrentar también a los esposos contra las disposiciones legales en tanto en cuanto ello sea factible. En vista de la problemática cada vez más urgente, se podría llegar en el área idiomática alemana —cosa que por otra parte ya se practica desde mucho en los Estados Unidos de Norteamérica— a que el párroco deje de buscar ya las dispensas. De esta manera se resolverían los problemas por la vía facti... Tan pronto como se hubiese llegado a pareja costumbre, también Roma, conforme lo enseña la experiencia, consideraría el caso, confirmando el nuevo status quo jurídicamente. El renovado fracaso de la Dirección de la Iglesia católica ante un problema urgente de nuestro tiempo es que, sobre todo, no deja abierto ningún otro camino de salida ¹⁰.

¹⁰ La Conferencia de obispos alemanes ha reaccionado en toda regla contra estas explicaciones de Küng, que no sólo son polémicas y a ratos también ofensivas, sino que incluso no recelan ante la abierta invitación a obrar "contra las disposiciones legales". Porque la crítica de Küng se basa en un caprichoso manejo de todos los principios teológicos y sociológicos correspondientes que están en la base del documento papal, hablaremos de todo ello en el punto siguiente, que es el que reservamos para el comentario positivo al Motu propio "Matrimonio mixta". Allí aparecerá claro lo que hay que mantener de las tesis de Küng. Apuntemos ahora tan sólo: 1) El artículo de Küng contiene inexactitudes objetivas, por ejemplo, cuando dice que se exige la promesa sincera de una educación católica de los hijos. 2) Küng pasa por alto la auto-comprensión católica, elaborada aun por el Vaticano II con tanta claridad y coloca en su lugar, con arrogancia singular, su propia idea, etiquetada por el mismo como "teología nueva". 3) Parece tener una Sagrada Escritura que da la impresión de estar extremadamente reducida, en cuanto que lugares como aquellos de llevar la cruz son ahorrados al cristiano, o también las palabras del Señor: ¿qué aprovecha ganar todo el mundo si se pierde la propia alma? (Mc 8, 36). 4) asimismo desconoce las leyes fundamentales que rigen la vida de una sociedad. 5) Y, finalmente, emplea los derechos humanos en un sentido bastante ingenuo.

De Gran Bretaña informa "Vida Nueva", en el número 773, 6 de junio de 1970, p. 15 (815), de los siguientes juicios negativos sobre el documento papal. El "Times" lo designa como "una concesión minimalista a aquellos que desde hace 20 años están sosteniendo una campaña para que se de una visión más liberal en esta materia". El liberal "The Guardian" habla de "una actitud de conservadurismo que llega a la desfachatez". Al periódico escocés "The Scotsman" le parece improbable que las medidas definidas en el motu propio mejoren las cosas, pues las otras iglesias rehusarán admitir la negación de la validez de los matrimonios celebrados con otros ritos distintos del católico, como afirma el documento papal".

Por lo que se refiere a España, "Vida Nueva" entrevistó, por ejemplo, al pastor protestante Capó y al secretario de la comisión ecuménica del arzobispado de Barcelona, Antonio Matabosch. En cuanto al pastor Capó apenas encuentra algo positivo en todo el documento papal: "No es posible tener una reacción seria ante él; da la impresión de que trata de salvar lo salvable. No parece que vaya a aportar solución alguna". Por lo demás, exige que también la Iglesia católica se apropie el punto de vista genuinamente reformador, esto es, el de la absoluta libertad del individuo respecto a la confesión religiosa y el absoluto derecho paterno en lo que se refiere a la religión del hijo. El P. Matabosch ve al Motu propio con sentimientos opuestos; a la vez de satisfacción y desencanto. Para él lo más importante es que no se exige promesa alguna por parte católica sobre la educación de los hijos en católico. Por lo demás, también desea, en lo tocante a la educación religiosa de los hijos, una completa libertad de los padres. Tampoco debería ser exigida en el futuro la forma canónica para la validez del matrimonio. Sería de aconsejar la presencia de ambos "ministri". Que se acepte la presencia de uno de los dos; que se permita la simple celebración civil. La forma litúrgica debe establecerse de común acuerdo entre el obispo, las autoridades de la otra confesión y los mismos contrayentes¹¹.

Naturalmente, frente a estas voces negativas hay otras también muy positivas.

Por lo que respecta a Alemania se podría traer aquí a colación numerosos sueltos de diarios debidos a plumas católicas. En cuanto a la reacción protestante escribe el "Rhur-Wort": "El tono fundamental de la reacción en la orilla evangélica fue positivo. El obispo Dr. Hanns Lilje vio ya en Loccum —a ello hizo referencia ahora el cardenal Jäger— en el nuevo orden sobre los matrimonios mixtos un giro fundamental en las relaciones mutuas"¹².

En cuanto a Francia vamos a referir aquí lo que relata el Servicio de noticias y documentos religiosos de la Agencia Prensa Asociada, número 141 (13-V-70). Se refiere a la postura del 63 sínodo de la iglesia reformada de Francia, en Dijon. "De muy positiva se puede calificar la aceptación del Motu propio por parte del sínodo nacional de iglesias reformadas de Francia, cele-

¹¹ "Vida Nueva", 23-V-1970.

¹² "Rhur-Wort", 19, 1970, 9-V-70.

brado en la primera semana de mayo, puesto que de los 70 participantes, 60 manifestaron su acuerdo a las "modificaciones" introducidas por el Vaticano, 1 en contra y 9 se abstuvieron de opinar".

Sobre la postura de los metodistas en Norteamérica escribe el citado servicio informativo de noticias y documentos religiosos: "La prensa norteamericana comenta que para la Iglesia metodista el documento indica que la Iglesia católica "avanza por el camino del ecumenismo" número 141 (13-V-70). Cosa parecida informa "Vida Nueva" sobre los metodistas en Gran Bretaña: "Representantes cualificados del metodismo consideran como bienvenida esta recién estrenada reglamentación que libera al cónyuge no católico de la promesa, exigida antes, de aducar a los hijos en católico. Se aprecia como un signo de que la Iglesia de Roma trata de hacer lo más posible en favor del ecumenismo dentro de su marco dogmático"¹³.

La Federación Luterana Mundial reconoce en el documento romano un esfuerzo para atenuar los problemas que plantean los matrimonios mixtos, aunque no acaba de resolver los problemas de fondo¹⁴.

IV

EL MOTU PROPIO POR DENTRO

1. LOS FUNDAMENTOS ESPIRITUALES DEL MOTU PROPIO

La crítica al Motu propio de Pablo VI no se detiene ni en los principios que subyacen a este documento papal y que incluso son el fundamento de cada acción eclesial y que deberían seguir siéndolo. Los principios que hasta ahora han tenido validez dentro de la Iglesia y con los que era factible trabajar hasta nuestros días más o menos sin ser molestados, son hoy cuestionados por todas partes, incluso por católicos, por teólogos católicos y canonistas, así como por colaboradores ecuménicos entre los cuales naturalmente también hay católicos. De ahí que debamos esclarecer y defender aquí los fundamentos espirituales del Motu propio.

En primer lugar, importa hacer hincapié en la autocomprensión de la Iglesia católica. La clave del problema reside en este término. Hans Küng escribe en lo referente a la nueva reglamentación de los matrimonios mixtos: un giro fundamental hacia lo mejor se alcanzará por supuesto sólo cuando haya penetrado en los diferentes rangos de la jerarquía una nueva autocomprensión de la Iglesia católica impregnada por el evangelio¹⁵. ¿Qué autocomprensión de la Iglesia es la legítima aquí? En cada caso nadie puede exigir

¹³ Número 733 (6-VI-1970), p. 15 (815).

¹⁴ Servicio de noticias y documentos religiosos, Agencia Prensa Asociada, número 141 (13-V-70).

¹⁵ "Frankfurter Allgemeine Zeitung", del 9-V-1970.

del Papa que abandone la tradicional de la Iglesia católica, esclarecida nuevamente en importantes puntos por el Concilio Vaticano II, y se "convierta" a la autocomprensión de Küng o de cualquier otro impaciente "ecumenista".

Respecto a las otras confesiones cristianas hay que decir que la Iglesia católica es y seguirá siendo la única realización de la Iglesia de Cristo y que las otras confesiones cristianas y comunidades tan sólo pueden ser llamadas iglesias en el sentido que se ve en ellas a miembros más o menos defectuosos de la única iglesia universal romano-católica. Deber de estas iglesias no católicas es el de aspirar a un cada vez siempre más acabado estrechamiento interior y exteriormente con la Iglesia universal romano-católica. Naturalmente, tampoco queda excluido el que esta misma Iglesia universal romano católica deba reformarse siempre a la continua y tener muy en cuenta los anhelos justos de los "hermanos separados". Pero no cabe hablar de una coordinación de las iglesias no católicas con la Iglesia católica romana. En el aspecto práctico puede ser posible en más de un detalle un trato de igualdad de las iglesias cristianas no católicas, pero tal paridad desaparece al tratarse de los principios. E incluso en la práctica no siempre es posible aplicar tal paridad, por ejemplo, en la cuestión de si en los matrimonios mixtos puede la parte católica pasarse a la confesión del cónyuge no católico, o por lo menos si puede permitir que sus hijos sean llevados a una confesión no católica.

También si consideramos a la Iglesia católica en sí, sigue siendo válido que es una comunidad más grande que la suma de todos sus miembros, y esto no sólo desde un punto de vista teológico, mas también sociológico. Esta misma Iglesia tiene, y tendrá su autoconciencia (*Eigenbewusstsein*), la cual no raras veces deberá oponerse a concepciones de miembros particulares. Asimismo tiene y tendrá valores propios que hará valer frente a sus miembros. Con esto no está dicho en absoluto que esta Iglesia no esté aquí para y a favor de los hombres; pero ciertamente no para confirmarlos en todos sus desvaríos y debilidades, sino para conducirlos a la realización de una más alta imagen de Dios. Tampoco se niega que cada cristiano pueda ejercer su influjo en la evolución del dogma, en la diferenciación de las tesis morales, en la purificación de las normas y de las leyes, por cuanto es miembro de la Iglesia, pues en absoluto cabe negarle la dirección que cada cual tiene del Espíritu Santo. Pero no se puede olvidar que los dignatarios eclesiásticos representan más que los miembros singulares a la Iglesia como conjunto, y que pueden hablar en nombre de la Iglesia. Por tanto, no es lícito negar a esta Iglesia el derecho a que quiera proteger y promover por boca de sus autoridades valores divinos en el hombre y esto por medio de una legislación positiva, incluso por medio de una regulación positiva de los matrimonios mixtos. Importa mucho no perder de vista que tales leyes positivas se prescinde aquí del Derecho natural realizado también positivamente, y en su caso el Derecho divino positivo pueden resultar otra cosa que lo que realmente ha resultado. En esto consiste precisamente la esencia del Derecho positivo, en que de varias posibilidades toma una y la convierte en ley. Naturalmente, esta posibilidad legal estatuida debe tener una orientación al bien de los hombres.

Tiene que ser bajo este aspecto "razonable"; llevar algo de "divino" en sí. Nunca puede ser simplemente positiva en el sentido de que el legislador humano pudiese operar tranquilamente según su capricho y su humor.

Las posibilidades que no fueron tomadas en cuenta no han perdido en absoluto su interna razonabilidad por el hecho de que el legislador las haya dejado de lado. Debería ser, por tanto, evidente a todo católico que, pese a que esas normas que tiene que obedecer no son las únicas razonables, pero tiene, sin embargo, que respetar la legislación estatuida. Esto debería ser el caso ante todo cuando cae de su peso que el legislador se ha esforzado honradamente por encontrar la ordenación más conveniente. Una llamada a la oposición abierta o subterránea es, cuando menos, algo fuera de lugar en este contexto. Ciertamente, todo aquel que entiende algo de la cosa en cuestión, podría intentar mostrar de forma respetuosa y fundamentada —pero no demagógicamente y con simples afirmaciones, es claro— que la norma estatuida jurídicamente tiene sus desventajas y que esta u otra posibilidad cabría preferirla en el marco de la ley divina. Casi cada punto de la regulación matrimonial mixta ofrece tales alternativas.

Tampoco se debe creer que la regulación matrimonial tenga única y exclusivamente su fundamento en el hecho de que el matrimonio es considerado como sacramento entre bautizados. Incluso sin el carácter sacramental podía y debía ser objeto de una legislación eclesiástica el matrimonio de los miembros de la Iglesia, pues aun en tal caso seguiría siendo este un asunto público relacionado con el fin de la Iglesia.

Pero el matrimonio cristiano es un sacramento y como tal tiene por qué estar sometido con mayor razón a la legislación eclesiástica. Que el matrimonio cristiano es un sacramento es doctrina ya definida y por tanto carece de sentido ponerla en discusión. Tampoco se debería intentar, como lo hace Küng, concederle una sacramentalidad aminorada, o en cada caso una sacramentalidad en grado menor que la del bautismo o eucaristía. La otra afirmación del Magisterio eclesiástico, es decir, que entre bautizados no cabe separar el contrato matrimonial y el sacramento, no tiene el mismo grado de seguridad como el hecho de que el matrimonio cristiano pertenece a los siete sacramentos. Por ello tienen campo aquí los autores para trabajar seriamente y ayudar a la Iglesia en más de una necesidad. Pues es claro que no deja de ser triste que en este caso concreto disponga sólo de esta alternativa: o ningún matrimonio entre bautizados o matrimonio sacramental. ¡En cuántos hombres se pone en juego el sacramento no estando en absoluto preparados para ello! ¡Y en cuántas situaciones hay que administrar el sacramento en las que está ausente todo carácter sacro! ¿Es que no se dan aquí soluciones intermedias? Los teólogos y canonistas podrían y deberían ocuparse en la meditación serena y respetuosa de este hecho. Por de pronto, no podemos tomar a mal a la Iglesia si pone como base de su legislación no sólo la doctrina de que Cristo elevó al matrimonio entre cristianos a la dignidad de un sacramento, sino que también afirma que entre cristianos el contrato matrimonial y el sacramento no es posible disociarlos el uno del otro.

Asimismo, es igualmente superficial venir con la afirmación de que son los esposos quienes se dan a sí mismos el sacramento, intentando excluir la competencia de la Iglesia, al menos la competencia constitutiva de la Iglesia. Prescindiendo del hecho de que semejante competencia de la Iglesia hay que mantenerla en firme aun en el caso del carácter no sacramental del matrimonio entre cristianos, tampoco pierde entonces el sacramento matrimonial —formalmente como sacramento— su faceta eclesiológica en el supuesto de que son “los esposos los que se administran a sí mismos el sacramento”. En todo sacramento la Iglesia tiene que estar presente como totalidad. Lo más natural es que la Iglesia se halle presente en forma constitutivamente real por medio de un ministro. Pero queda abierta la posibilidad que en determinados casos pueda representar a la Iglesia cualquier otro cristiano y hasta eventualmente un pagano. Esto sucede ante todo en la administración del bautismo. Y si se dice que los esposos se administran a sí mismos el sacramento del matrimonio, pienso que esto acontece actuando ellos no tan sólo como simples miembros, sino también como órgano de la Iglesia, como órgano de la Iglesia que actúa en nombre de la Iglesia, el gran sacramento original de Cristo. La Iglesia, al menos hasta ahora, les ha confiado este deber, pero pienso que en el actual conocimiento de la perspectiva eclesiológica de los sacramentos sería seguramente oportuno reservar fundamentalmente a un representante oficial de la Iglesia el deber de representar constitutivamente a la Iglesia¹⁶ en la celebración del matrimonio, y tan sólo en casos especiales delegar esta función en los esposos u en otras personas.

Un gran papel en la crítica al decreto papal sobre los matrimonios mixtos también lo juega la referencia a ciertos derechos humanos, y ante todo la referencia al derecho natural del hombre al matrimonio, que no puede ser frustrado por ningún derecho positivo. Es claro que también la Iglesia conoce este derecho natural al matrimonio. Pero se cuidará de emplear este principio en una forma tan abstracta y descarnada de las realidades concretas como lo hacen sus críticos. Es consciente que aquí no debe ser puesto a parte un derecho natural humano, sustituido por una “ley simplemente positiva”, sin que medie una interna razonabilidad y sin un contenido divino. También el derecho al matrimonio hay que situarlo en conjuntos más amplios, v. gr., dentro de la capacidad biológica y psíquica del hombre para el matrimonio. Además, derecho al matrimonio está lejos de ser idéntico con el derecho a este determinado matrimonio. Aquí hay que considerar muchas circunstancias, entre las cuales las cosas religiosas no pueden ser vistas sin más como una “quantité négligeable”. Ciertamente, cuanto más en un hombre este concreto matrimonio es la única posibilidad de llegar a un matrimonio, cuanto más, por tanto, coinciden en un hombre el derecho a este preciso matrimonio y el derecho al matrimonio en general, también habrá que hacer retroce-

¹⁶ Esta “manera constitutiva” no habría que entenderla aquí como una externa *conditio sine qua non*, sino como un elemento que constituiría íntimamente al sacramento como tal.

der las objeciones existentes, incluso las religiosas. Las leyes positivas correspondientes recibirán todas variaciones o al menos dejarán espacio para ellas, pese a su carácter de ley positiva. De igual manera tampoco es un derecho abstracto el tan traído y llevado derecho paterno, como si pudiese pasar por alto a los datos objetivos. Y a estos datos objetivos pertenecen también los valores que la Iglesia de Cristo protege y da.

Se ha abusado también enormemente en las reacciones negativas frente al documento papal sobre los matrimonios mixtos invocando la conciencia personal y la libertad de conciencia. A esto cabe objetar que: en el aspecto formal no se puede confundir: "ciertas razones" que se pueden tener para una cosa, con "razones de conciencia". La conciencia apunta siempre a una responsabilidad ante un ser absoluto, ante Dios precisamente. Bajo el aspecto material la conciencia tiene que orientarse según normas objetivas que no resulten de un momentáneo querer del hombre simplemente, sino de su naturaleza toda y sobrenaturaleza, y en cuyo hallazgo y enunciación también la Iglesia tiene que decir su palabra. Que se da una problemática en el hallazgo de normas éticas y en el establecimiento de prescripciones disciplinares a través de la Iglesia es más que evidente bajo cualquier aspecto que se lo mire. Pero esto no cambia nada al hecho de que la Iglesia tiene que decir algo a la conciencia humana. No se olvide tampoco que también la Iglesia como tal tiene su conciencia, según la cual debe actuar y a la que hay que tomar en serio y que no se puede atraer sencillamente a las propias representaciones de deseos. Asimismo hay que darse cuenta que la "conciencia" de la Iglesia católica es otra cosa que la de las comunidades religiosas protestantes. Por eso deberían cuidarse las iglesias protestantes, de una parte, de formar de tal modo la conciencia de sus fieles como si tuviesen ellas mismas una autocomprensión católica, y de otro lado, no deberían aspirar con tanto empeño a liberalizar la conciencia de la Iglesia católica en el sentido protestante. Con ello podría perder el mundo la genuina Iglesia de Cristo.

Finalmente hay que señalar que la Iglesia católica hoy en día no coacciona a nadie a seguir su camino. Saldrá al encuentro del individuo a la manera en que a ella le parece posible. Si esto no basta, entonces el individuo puede seguir su camino sin que la Iglesia se lo impida. Aunque esto pueda resultar doloroso para algunos católicos, hay que pensar que para la Iglesia misma no lo es menos.

2. EL CARÁCTER DEL MOTU PROPIO

Como ya se indicó, el Motu propio "Matrimonia mixta" es obra de toda la Iglesia. Sin duda, obispos y conferencias enteras episcopales, grupos de trabajo ecuménicos y teólogos abogaron, en todos los puntos, por otras soluciones en parte también posibles. A pesar de todo ello, el Papa fue un buen receptor y ha puesto en práctica con todo el empeño la voluntad de la mayoría.

La nueva regulación legal sobre los matrimonios mixtos se mueve ampliamente en el camino de las dispensas. La dispensa comprende ante todo el referido impedimento matrimonial como tal y la forma canónica. Ello ha sido motivo de críticas. Sin embargo, no se puede pasar por alto el hecho que para los católicos, también referente a su matrimonio, hay un ideal —o si puedo hablar así— existe el caso normal. Y este caso ideal, o caso normal es y sigue siéndolo el matrimonio con la otra parte católica y con la celebración del matrimonio en presencia de la Iglesia por medio de un ministro eclesiástico. Naturalmente, podría la Iglesia haber hecho ver estas realidades al creyente no por medios legales, sino, por ejemplo, por un adoctrinamiento general correspondiente, dejando de lado los medios jurídicos de la prohibición y de la dispensa eventual. Y en el caso de haberse conformado con estos medios morales, nadie le hubiese podido reprochar de comportarse directamente infiel a sus deberes. Pero ha juzgado que la puesta de los medios jurídicos actuaba mejor lo llamativo del ideal y garantizaba un último diálogo de los esposos con el cura de almas.

También se ha dicho que la solución del Motu propio es "systemimmanent", aunque liberal¹⁷. La Iglesia podría, ciertamente, admitir que las iglesias y las comunidades separadas no dejan de tener una trascendencia y un peso en el misterio de la salvación, pero debía quedar en claro en este caso que ella sola era *el* gran misterio salvífico de Cristo en este mundo y que los hermanos separados son en cierto modo conllevados con ella. La Iglesia debía para ello mantener que el matrimonio como sacramento no puede ser pensado sin su presencia (prescindo aquí de la forma concreta en que se realizaría esta presencia). Además debía insistir en que la parte católica no podría abocar al peligro de debilitamiento en su fe, o incluso de perderla, y que la parte católica tendría el deber de hacer todo lo posible para transmitir su fe católica a sus hijos. Y finalmente, debía en tal caso mantener que el matrimonio sacramental con la familia subsiguiente sería una "iglesia en pequeño" que coadyuva a su manera a la redención.

La iglesia no puede pensar en las categorías de algo "aconfesional" o sobreconfesional, de un cristianismo universal en el que se pudiese educar a los hijos de un matrimonio mixto, en tanto que las otras confesiones no hayan encontrado el camino a ella. Pero por otra parte también conoce el legislador eclesiástico concretas situaciones que pueden obligar a compromisos. Por esto se mantiene el derecho matrimonial mixto del Motu propio en áreas tan generales que se puede aplicar flexiblemente según los países y los casos particulares. Cada país puede tomar, por medio de su conferencia episcopal, disposiciones ejecutivas más cercanas que tengan en cuenta la situación del referido país. Hasta cada párroco podrá y deberá examinar en cada caso concreto y con los nuevos esposos que es lo que en este caso se puede y se debe hacer. Pero esto no quiere decir que haya que ignorar la legislación de la suprema autoridad eclesiástica o que haya que minarla por medio de dispen-

¹⁷ Henze Winfr. en "Frankfurter Allgemeine Zeitung", 5-V-70, p. 8.

sas no seleccionadas, o bien por medio de recomendaciones para su consecución. Cada obispo y cada párroco no deben tener sólo ante los ojos la ley de una instancia superior, sino que deben tener, además de una cordial simpatía por la miseria de los hombres, una comprensión profunda para la concepción que la Iglesia tiene de sí misma y por la preocupación que lleva por la fe de sus hijos. La Iglesia ha concedido una gran confianza con esta nueva legislación de los matrimonios mixtos a los obispos y sacerdotes. Importaría mucho que no se dejasen éstos seducir por algunos teólogos y por ciertos grupos, usando mal de esta confianza. De lo contrario, quizás volviese Roma a apropiarse otra vez facultades ahora generalmente extendidas. También los obispos y sacerdotes deberían ser magnánimos, pero también deben seguir haciendo "system-immanent".

3. EL IMPEDIMENTO MATRIMONIAL DE LOS MATRIMONIOS MIXTOS

Referente a este punto escribe Johannes F. GERHARTZ: por desgracia nada es lo que ha variado esencialmente aquí el Motu propio en el aspecto *jurídico*; tampoco nada cambiará *realmente*, pues en Alemania ya desde hace mucho se han concedido prácticamente todas las peticiones de dispensa en cuanto a la prohibición de matrimonios mixtos. ¿Por qué, pues, ahora la prohibición legal?¹⁸.

Es verdad que bajo este aspecto en lo esencial nada es lo que ha cambiado *jurídicamente*, al menos directamente. Indirectamente, sí ha cambiado algo esencial, esto es, en el contenido y en la forma de las cautelas que son presupuesto para la consecución de las dispensas del impedimento matrimonial de los matrimonios mixtos. Pero como se ha dicho, directamente nada es lo que se ha cambiado aquí. En el tono, empero, existe en verdad una cierta diferencia.

Al impedimento formal de los matrimonios mixtos precede la prohibición, o bien la amonestación ante el matrimonio mixto. Mientras el canon 1060 del CIC. aún emplea la expresión: "La Iglesia prohíbe severísimamente", el nuevo Motu propio dice sencillamente: "La Iglesia desaconseja los matrimonios mixtos". A pesar de esta forma conciliatoria de expresión la Iglesia es consciente que son muchos —por no decir todos— los motivos internos que hablan contra la realización de un matrimonio mixto y que sólo ciertas razones externas aconsejan su permisión.

De tales motivos internos que están contra la realización de un matrimonio mixto, el documento papal enumera: el matrimonio mixto no fomenta por regla general la unión de los cristianos. Está lastrado con una cantidad de dificultades. Comporta la infelicidad de la división eclesial en la familia misma. La fiel realización de las exigencias del evangelio se dificulta, ante todo por lo que respecta a la participación en el servicio divino de la Iglesia

¹⁸ "Publik", 8-V-70, p. 23.

y en la educación de los hijos. Los esposos no pueden conseguir un perfecto acuerdo en el pensar y sentir así como en una perfecta comunidad de vida. Los esposos tienen a menudo una concepción diferente del carácter sacramental del matrimonio y de la significación de las nupcias eclesiásticas. A menudo difieren sus opiniones cuando se trata de la comprensión de varios presupuestos éticos referente al matrimonio y a la familia. E igualmente mantienen ideas diferentes sobre la amplitud de la obediencia debida a la Iglesia católica y sobre el campo de competencia de la autoridad eclesiástica.

Pero ¿no había, al menos, una razón interna a favor de los matrimonios mixtos, a saber, el hecho de que fomenten el ecumenismo, o lo que es lo mismo, la unión de todos los cristianos? El Motu propio es de la opinión que este no es el caso por lo general, aunque admite la posibilidad de que habrá excepciones a la regla. Pero si a base de esta concesión de una semejante mínima posibilidad cabe el romper en gritos de júbilo tal como lo hace René BEAUPÈRE, es otra cuestión: "Paul VI admet que, au moins en certains cas, rares à son avis, ces unions favorisent la marche vers l'unité de tous les chrétiens. Quoique timide, cette affirmation est précieuse... Cependant, les foyers mixtes --il faut qu'ils sachent-- ne son plus des parias mis au ban des Eglises on confesse qu'ils peuvent jouer un rôle moteur dans l'oecumenisme"¹⁹. Ciertamente nos queremos cuidar de etiquetar a los matrimonios mixtos, como si fuesen, por ejemplo, matrimonios de segunda clase, o que las parejas mixtas sean algo así como las parias en la Iglesia; no sabemos exactamente qué es lo que les ha empujado a estos hombres a semejantes matrimonios, pero las dificultades internas, tal como las ha expuesto el Motu propio, son un hecho. Y por eso hay reparos que oponer desde la misma naturaleza de la cosa contra los matrimonios mixtos, ante los que no es posible cerrar los ojos movidos por oleadas de entusiasmo ecuménico.

Para poder decir Sí a un matrimonio mixto seguirá siendo válido lo que el canon 1061, § 1, número 1 dice: que haya causas justas y graves. Sin embargo, notamos que el Motu propio deja aparte el término "graves", hablando tan sólo de "causas justas". Pero el documento papal no sólo amonesta ante la celebración de un matrimonio mixto, sino que también mantiene el impedimento matrimonial formal correspondiente, según el cual el matrimonio entre un católico y un cristiano no católico es ilícito sin la correspondiente dispensa, y el matrimonio entre un católico y un no bautizado incluso llega a ser inválido. Se toma a mal esto a la Iglesia. Pero prescindiendo del hecho que la gran mayoría de los obispos lo ha querido así, existen también suficientes motivaciones íntimas para una ley semejante: al menos ha aparecido bastante claro que los matrimonios mixtos se apartan del propio ideal, sin que por ello haya que difamar al individuo que se decide por un tal matrimonio, y precisamente porque como ya se dijo, puede tener graves razones para proceder así. También, por medio de la necesidad de la dispensa del impedimento matrimonial, así como por algunas otras cosas

¹⁹ "La Croix", 9-V-1970.

(obligación de la forma, dispensa de esta misma obligación) se convoca a la pareja mixta al diálogo con el representante de la Iglesia católica, el cual les tendrá que decir más de una cosa sobre la esencia y propiedades del matrimonio, sobre su sacramentalidad, sobre la celebración, sobre las obligaciones de la parte católica. Ciertamente, el poner semejante impedimento matrimonial no es una obligatoria ley divina; pero la Iglesia ha elevado a ley una posibilidad perfectamente fundada.

Se le ha reprochado al Motu propio que haga tan poca diferencia entre el matrimonio mixto de un católico y un cristiano no católico y el de un católico con un no bautizado. Ahora bien, por lo que respecta al impedimento matrimonial mismo ya existe una diferencia: en un caso se trata de un impedimento impediendo, en el otro de un impedimento dirimente. También en lo que se sigue aparecerán visibles diferencias: en el caso de un matrimonio de un católico con un no bautizado deberá presentar motivaciones más graves que no en el caso de un matrimonio de católico con cristiano no católico. Asimismo se deberá poner mayor énfasis en la existencia de un impedimento dirimente de disparidad de cultos sobre la efectiva oportunidad de la educación católica de los hijos que en el simple impedimento impediendo de mixta religión. Finalmente, también serán diferentes las disposiciones ejecutivas de las conferencias episcopales referentes a la dispensa de la forma canónica y de la realización de la forma litúrgica de los desposorios en ambas especies de obstáculos o impedimentos matrimoniales.

La dispensa de los llamados impedimentos matrimoniales ha sido puesta en manos de los ordinarios del lugar. Esto no significa nada nuevo frente al derecho ya existente²⁰.

Oímos hace poco que Johannes F. GERHARTZ decía que nada cambiará *realmente*, pues en Alemania todos los pedidos de dispensa se realizaban desde hace ya largo tiempo. ¿Por qué, pues, ahora la prohibición legal? Está claro que todas las dispensas pedidas con ocasión del impedimento matrimonial, al menos en Alemania, se han concedido, y esto, precisamente, porque, de una parte, ya se habían dado las cautelas exigidas, y porque de otro lado, cuando la pareja venía al párroco ya existían motivos correspondientes para expender la dispensa, al menos por el hecho de haber vivido en intimidad de sentimientos. A pesar de ello tenía su sentido el impedimento formal del matrimonio mixto con la correspondiente exigencia de pedir la dispensa, pues servía para amonestar premiosamente a los católicos antes de entrar en la intimidad, para que en cuanto fuese posible evitasen el camino al matrimonio mixto ya desde los comienzos. Y al menos este sentido conservará el impedimento de matrimonio mixto. Podría sin duda también ser que al haberse aminorado las exigencias de cautelas para el futuro, y en los casos en que al esfuerzo católico no acompañase un seguro éxito para la educación católica de sus hijos, se exigiesen más que hasta ahora especiales razones

²⁰ Véase, por ejemplo, el Motu propio "Pastorale munus" del 30 de noviembre de 1963. fac. 20.

para la celebración de estos matrimonios y que por eso también acontecerán rechazos de pedidos de dispensa.

4. LA OBLIGACIÓN DE FORMA PARA LOS MATRIMONIOS MIXTOS

Fundamentalmente también ha quedado para los matrimonios mixtos la obligación de emitir su consentimiento matrimonial ante el sacerdote o el diácono católicos cualificados para ello y ante dos testigos. Y esta obligación es necesaria para la validez del matrimonio en cuestión. René Beaupère llama la atención sobre el hecho de que las autoridades del Consejo ecuménico de las iglesias han sido víctimas de una mala interpretación, cuando escriben: *Alors que jusqu'à présent les mariages mixtes entre chrétiens contractés sans la permission des autorités ecclésiastiques étaient considérés comme invalides, ils ne seront plus désormais considérés que comme illicites, c'est-à-dire comme n'étant pas conformes aux règles de l'Eglise catholique romaine. Cette mesure, que a été établi il y a quelques années a l'intention des Eglises orientales, est à présent appliquée à d'autres Eglises*²¹. Queda, pues, como hasta ahora: para celebrar un matrimonio mixto válido los católicos de la Iglesia occidental de un lado y los no bautizados, o bien no católicos de las Iglesias de la Reforma por otro, deben por principio celebrarlo ante un sacerdote o diácono católico y ante dos testigos.

Hasta ahora era asunto de la Santa Sede el dispensar de esta obligación respecto a los matrimonios mixtos. Ahora lo pueden hacer los ordinarios, siempre que se den "graves dificultades" que se opongan al mantenimiento de la forma canónica. Ciertamente desde la Instrucción "Matrimonii sacramentum" del 18 de marzo de 1966 varios obispos obtuvieron este derecho de dispensar con facultad delegada; ahora, empero, tal facultad se ha convertido en ordinaria. Pero ¿cuáles son estas "graves dificultades"? Quizás algunas conferencias episcopales determinarán más de cerca este concepto. Gerhard Eberts en cada caso piensa que las "graves dificultades" pueden consistir para algunos cristianos en invencibles diferencias teológicas de opinión referente a la comprensión ministerial o a la Iglesia. También pueden ser de tipo práctico, por ejemplo, por lo que respecta al parentesco. No se puede exigir de una hija de un pastor que se case ante un sacerdote católico²². Queda, por tanto, la posibilidad para los contrayentes de que busquen otra forma pública de celebración matrimonial. Si esto acontece con permiso del Ordinario, tenemos que tal acto es válido y lícito.

¿En qué podría consistir, pues, esta "otra forma oficial de celebración matrimonial"? En países donde existe el matrimonio civil obligatorio esto tan solo y únicamente podría suceder en el registro civil. En países con matrimonio civil electivo, las nupcias también podrían venir en cuestión ante el ministro religioso no católico. Naturalmente, habría que adscribir aquí a

²¹ "La Croix", 9-V-1970.

²² "Weltbild". 11, 1970, p. 18.

las pragmáticas eclesiásticas de estas comunidades religiosas fuerza matrimonial constitutiva a su acto. Además en los países con matrimonio civil obligatorio podría seguir al acto inevitable ante los representantes estatales una celebración en la iglesia no católica.

También aquí deberían establecer las comunidades religiosas no católicas qué sentido han de tener ambas celebraciones. Sería cosa de las conferencias episcopales en los determinados países establecer, después de entablar contactos con las comunidades religiosas no católicas, qué importancia concede la Iglesia no católica al acto civil y al acto religioso. Los curas de almas deben pues, informar exactamente antes de la celebración del matrimonio a los esposos futuros del carácter de estos actos. Queda por decir que el sacerdote católico también debe registrar los matrimonios celebrados válidamente fuera de la Iglesia católica tanto en su libro de matrimonios como asimismo en el correspondiente libro de bautismos.

Que la Iglesia tiene el derecho a introducir semejante "coacción de forma" no debería dudarle nadie. Al igual que el Estado puede determinar, por ejemplo, las condiciones respecto a la forma de un testamento con validez jurídica o al importe de una compra, de igual modo puede proceder la Iglesia por lo que se refiere a la conclusión del matrimonio. Naturalmente tiene que tener sus motivaciones internas para hacer esto que determina.

Si alguien dice que con este proceder la Iglesia adquiere un control, haciendo constar quienes contraen matrimonio, al mismo tiempo que logra la oportunidad de un contacto pastoral, y se asegura de si se dan en los contrayentes los presupuestos necesarios y la idea apropiada, hay que decir que esto es cierto; sin embargo, todo esto se puede conseguir también por el establecimiento del correspondiente impedimento matrimonial, y este llevaría igualmente a los contrayentes al párroco católico. Si el Cardenal Willebrands acentúa que la Iglesia católica debe mantener aun fundamentalmente la forma canónica de la celebración del matrimonio, porque las diferentes iglesias cristianas en el diálogo ecuménico sobre la naturaleza del matrimonio no se han puesto aún perfectamente de acuerdo²³, cabría decir aquí que los curas de almas podrían adoctrinar suficientemente a los contrayentes sobre la naturaleza del matrimonio cristiano también cuando se presentasen para conseguir la necesaria dispensa del impedimento matrimonial.

Más parecen favorecer la coacción eclesiástica de la forma canónica las siguientes consideraciones: el matrimonio entre bautizados no sólo es posible celebrarlo como matrimonio sacramental, sino que según el sentir de la Iglesia el matrimonio entre bautizados o es un matrimonio sacramental o en absoluto no es matrimonio alguno. En todo sacramento la Iglesia debe estar presente. Ciertamente también está ella presente en un sacramento válido celebrado en el registro civil o en una iglesia protestante, pero la manera más patente de esta presencia se realiza cuando se celebra ante el ministro católico. De ahí que sigue siendo la forma de celebración más conveniente

²³ "Kirchenzeitung für das Erzbistum Köln", 20, 1970, p. 4.

—desde el punto de vista del sacramento— la que se realiza en la Iglesia católica.

Además es creencia arraigada tanto entre el pueblo protestante como entre el católico que las nupcias protestantes y católicas difieren en cierto modo esencialmente. Generalmente se piensa que las nupcias protestantes no son “cosa de tomarse a broma”. El matrimonio católico sería un sacramento que obligaría a la indisolubilidad y no permitiría ningún nuevo casamiento de las partes divorciadas. Aunque este razonamiento no es del todo correcto, sin embargo, el matrimonio católico es, en cierto modo, símbolo para la completa esencia del matrimonio entre cristianos y por tanto también bajo este punto de vista es legítimo y razonable convertir en norma que las nupcias se celebren ante el representante católico.

No obstante hay que felicitarse de que exista la llamada posibilidad de dispensa y que esta dispensa se haya hecho tan fácil que pueda ser concedida por el Ordinario del lugar. Quizás llegue el tiempo en que este poder de dispensar sea incluso entregado al párroco católico. Sí, en cambio, hay que llegar y se puede llegar al resultado al que se ha llegado en Holanda, según se informa, en los dos últimos años, ya es otra cuestión. Aquí parece que prácticamente cada segundo matrimonio mixto es celebrado lícitamente ante el pastor protestante²¹. Parece como si los eclesiásticos fuesen poco conscientes del interno sentido de las nupcias católicas para recomendarlas convenientemente.

No habría en realidad que llamar la atención que el párroco que despacha a una pareja mixta a un casamiento fuera de la Iglesia católica, debe instruir a los esposos sobre el hecho de que también tal boda es un acto religioso, incluso un acto sacramental, y por qué esto es así. Naturalmente no habrá que contentarse con emplear delante la parte no católica la palabra “sacramento”, sino que se deberá intentar explicitar cómo los esposos cristianos se involucran en el misterio nupcial de Cristo y de la Iglesia y en él permanecen, para desde ahí actuar la redención de Cristo más profundamente en su matrimonio y familia.

Con esta legislación referente a la forma de la celebración del matrimonio podría sentirse satisfecho todo el mundo, tanto católicos como protestantes. Prácticamente, todo no católico que tenga sus correspondientes motivos, v. gr., la oposición de sus allegados, puede “escapar” a la celebración nupcial en la Iglesia católica. Y el hecho de que la dispensa de la obligación de forma siga siendo necesaria para la validez, no debería tampoco abrumarlo excesivamente. En realidad esta legislación sólo ofrece dificultad para aquellos que quieren sustraerse de cualquier forma a la Iglesia católica, bien porque tienen una gran antipatía contra ella, o bien porque no tienen la necesaria sustancia religiosa, de modo que ni siquiera están dispuestos a pedir su dispensa y a someterse a un adoctrinamiento sobre la esencia del matrimonio. Esto no sólo puede ser el caso en matrimonios mixtos, sino también en parejas

²¹ “Kirchenzeitung für das Erzbistum Köln”, 20, 1970, p. 4.

en que ambos están bautizados católicamente. Para estos sería de importancia si la Iglesia fijase la obligación de la forma canónica no bajo el punto de vista de la validez, sino sólo bajo el aspecto de la licitud. Pero cabe preguntar si la Iglesia debe ofrecer, por amor de estos hombres, el llamado camino medio. Porque, según la actual doctrina de la Iglesia, en los bautizados son idénticos matrimonio y matrimonio sacramental, parece no aconsejable "echar" a tales hombres el sacramento, por decirlo de alguna manera. Si, considerando la disposición de estas gentes, se realiza en ellos el sacramento y con ello también el matrimonio mismo, sigue siendo dudoso. Bastaría, según creo, si la Iglesia en tales casos no pronunciase censura alguna sobre tales relaciones sexuales, abandonándolo en las manos de Dios y del Estado.

5. LA FORMA LITÚRGICA EN LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

El Motu propio "matrimonia mixta" abstrae aquí en primer lugar de la posibilidad de que representantes de ambas iglesias participen activamente. En este caso hay que distinguir entre una celebración nupcial fuera de la misa y una dentro de ella. Ambas hay que celebrarlas, o bien según el *Rituale Romanum*, o bien según el rito que haya elaborado la conferencia episcopal del país en cuestión, bien sea para la celebración nupcial en general, o bien especialmente par la celebración nupcial de una pareja mixta. La posibilidad para la boda dentro de la misa es dada solamente para la celebración matrimonial entre un católico y un no católico cristiano, pero no para el matrimonio entre un católico y un no bautizado. Otra vez aparece aquí la gran diferencia que hace la Iglesia entre un cristiano no católico y un no bautizado. El que para la celebración nupcial entre un católico y un cristiano no católico sea autorizada la misa, queda en manos del Ordinario. Es de aconsejar que aquí la conferencia episcopal de un país decida en general sobre el hecho de si permiten en su territorio las circunstancias semejante autorización. Y en el caso de seguir la autorización general, debería dejarse a los párrocos en unión con los nuevos esposos el que decidan si en su caso concreto celebran la boda en la misa o no. Me parece que a través de las reformas litúrgicas que se han realizado con motivo del Vaticano II, nuestra misa ha recibido una forma que puede ser accesible también a los no católicos.

En la cuestión de si se puede dar la comunión a la parte no católica en la misa de velaciones, el Motu propio apunta tan sólo al derecho general. Este se concentra hoy en día en la siguiente disposición de la primera parte del Directorio ecuménico de mayo de 1967: este acceso (al sacramento del altar, de la penitencia y de la extremaunción) puede permitirse, respecto a los protestantes, en peligro de muerte o en grave apuro, tal como persecución y cárcel en caso de que el hermano separado no tenga a la vista a ningún ministro de su comunidad, y de propio impulso pida del sacerdote católico estos sacramentos, expresando su fe en consonancia con la fe de la Iglesia y se halle en buen estado espiritual. Para otros casos urgentes deberán decidir

los Ordinarios del lugar o la conferencia episcopal (n. 55). Por la praxis sabemos que el 21 de septiembre de 1966 la novia presbiteriana de un hombre católico recibió la comunión en Asís en la misa de velaciones y por cierto con permiso de la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei". Los obispos holandeses han concedido incluso el permiso general de dejar que el compañero protestante reciba la comunión en la misa nupcial en tanto que el no católico participa de la fe de la Iglesia católica respecto a la eucaristía y en su propia comunidad religiosa también se le admite al banquete eucarístico. Quizás también las conferencias episcopales de otros países digan algo sobre este punto en las disposiciones de realización del Motu propio.

Por lo que se refiere a las llamadas "velaciones ecuménicas", es decir, las velaciones en las que sacerdotes católicos y ministros no católicos actúan conjuntamente, a menudo se ha experimentado como excesivamente duro a primera vista el número 13 del Motu propio, creyendo que ya no había nada que hacer con lo de las "velaciones ecuménicas". No habría que maravillarse si Roma hubiera tomado semejante medida. Pues en países como Alemania, Austria, Francia ha sido muy negativo el eco de las iglesias protestantes en cuanto al ofrecimiento respectivo de la Instrucción del 18 de marzo de 1966. Por supuesto otra cosa es lo que ha ocurrido en Holanda. Aquí se llegó a un acuerdo incluso al comienzo de 1969 entre la Hervormde Kerk y tres obispos católicos al sur del país sobre la "celebración del matrimonio eclesiástico común y bendición nupcial de los esposos de diferente confesión sin celebración de la eucaristía". De Inglaterra conocemos al menos el siguiente caso: la hija del obispo anglicano de Portsmouth, Judit, se casó el 3 de septiembre de 1966 en una iglesia católica con un católico. El padre de la novia estuvo presente en la ceremonia nupcial, pero no ha participado activamente. Por la tarde, bendijo el obispo a su hija en su catedral para lo que fue solicitada de Roma una permisión especial. Y el Secretario General del Consejo mundial de las Iglesias, Eugene Carson Blake ha declarado el 26 de octubre de 1966 que en unas velaciones católicas podía ser más razonable, según las circunstancias, la colaboración de un ministro no católico que si dos hombres se distanciasen de sus iglesias y el matrimonio se secularizase del todo.

Aunque, por tanto, se sintiese uno defraudado en una primera lectura del n. 13 del Motu propio, sin embargo, pronto se habrá dado uno cuenta que el documento papal lo que quería excluir tan sólo era la posibilidad de realizar dos ritos religiosos con fuerza constitutiva matrimonial ambos, es decir, una doble celebración velatoria. Todo lo demás no tenía por qué ser prohibido. Y por eso sería de desear si las conferencias episcopales de los países particulares previesen en colaboración con las autoridades correspondientes no católicas líneas de acción, o absolutamente ritos para los casos siguientes: 1) Colaboración de un ministro protestante en una celebración matrimonial en la Iglesia católica dentro de la misa. 2) Colaboración de un ministro protestante en una celebración matrimonial en la Iglesia católica fuera de la misa. 3) Colaboración de ministros católicos en una celebración matrimonial en la Iglesia protestante. 4) Postcelebración en la Iglesia protestante después de

las velaciones en la católica. 5) Postcelebración en la católica después de las velaciones en la Iglesia evangélica.

Ciertamente deberían tener en cuenta estas orientaciones los límites impuestos en el n. 56 de la primera parte del directorio ecuménico: "en la celebración de la eucaristía no se debe procurar a uno de nuestros hermanos separados el ministerio de lector de la Sagrada Escritura o de predicador. En los demás oficios sacros, incluso en las celebraciones litúrgicas, puede ser permitida con licencia previa del Ordinario y aprobación de la autoridad de la otra comunidad la ejecución de algunas partes". Personalmente aconsejaría que los obispos alcanzasen de Roma una suavización de estas disposiciones para la misa nupcial.

Cierro este apartado con las palabras de Oskar Simmel, S. J.: El directorio ecuménico declara formalmente: "Es de desear que los católicos se unan en oración con los hermanos separados para cualquier asunto en común en el que puedan y deban colaborar". Pues si algo existe en común, esto precisamente debe ser el matrimonio ²⁵.

6. LA CUESTIÓN DE LAS CAUTELAS

En el CIC. había la Iglesia exigido de los matrimonios mixtos la seguridad de que la parte católica no sería amenazada en su fe y de que podría cumplir imperturbablemente sus deberes religiosos, y ante todo, que los hijos deberían ser educados y bautizados católicamente. La Instrucción sobre los matrimonios mixtos de 1966 había desarrollado diferentes formas para esta aseguración que tenían el mismo contenido, pero que tenía cuenta de alguna manera del hecho de que los esposos no católicos en muchos casos no estaban dispuestos de su parte a emitir una declaración obligatoria ante la Iglesia católica. En todos los casos, empero, se preveía que debía existir en los esposos el acuerdo de que todos los hijos debían ser bautizados y educados en la Iglesia católica. Ciertamente, en el caso de que los presuntos esposos no pudiesen llegar a ningún acuerdo sobre la educación católica de los hijos, se les dio la posibilidad de que recurriesen a la Santa Sede en busca de una decisión. Confieso que entonces me chocó esta posibilidad de dispensa sin garantías de la educación católica, y que intenté hallar una salida en el siguiente principio: Roma puede permitir en tal caso el matrimonio, si 1) en la exigencia del lado protestante se trata de reales motivaciones de conciencia, y no simplemente de "ciertas razones", y si 2) existiesen causas tan absolutamente extraordinarias, por ejemplo, que la parte católica apenas tenga la posibilidad de encontrar a otro compañero, con lo que se identificaría en este caso el derecho al matrimonio con el derecho a este preciso matrimonio.

Por el nuevo Motu proprio son abrogadas todas las formas diferentes de promesas. Hay aún solamente una forma de promesa de parte católica, consistente en que ésta reconoce que para sí es personalmente obligatorio evitar

²⁵ "Rheinischer Merkur", 8-V-1970, p. 22.

el peligro de apostasía de su fe y esforzarse, por lo que mira a su descendencia, en el bautismo y en la educación católicas de sus hijos en cuanto esto le resultase posible. La parte no católica debe ser instruida a tiempo de esta obligación de conciencia de su compañero y por cierto en una manera que patentice que en verdad fue dada esta información.

El elemento moral en esta norma consiste en el llamado doble deber de conciencia. De él no puede nunca la Iglesia prescindir. El elemento jurídico hay que buscarlo en el hecho de que la Iglesia por su Motu propio, refuerza este doble deber de conciencia y de que exige de la parte católica de alguna forma, oral o escrita, una declaración que asegure que se atenderá a sus obligaciones, así como que la Iglesia exige una cierta garantía de que la parte no católica tiene conocimiento de las obligaciones del cónyuge católico. Prácticamente las conferencias episcopales pueden echar mano del formulario 4 antes indicado a la hora de fijar concretamente la forma de estas cautelas.

¿Qué contenido tienen, pues, la obligación moral de la parte católica de hacer todo según sus fuerzas para que todos sus hijos sean bautizados y educados en la Iglesia católica? La respuesta a esta pregunta deberíamos tomarla muy en serio, incluso aunque nos supusiese una no leve mortificación. Precisamente respecto a esta cuestión deberíamos buscar decidir "system-immanent".

Mons. Prof. Jan Groor, delegado de la conferencia episcopal holandesa para las cuestiones ecuménicas parece haber dicho que en los Países Bajos el problema de las cautelas se había resuelto en el sentido de que los contrayentes prometen una educación cristiana de los hijos²⁶. Estamos, pues, aquí ya ante un cristianismo aconfesional, al menos por lo que se refiere a la familia mixta. Pienso que una propuesta de solución semejante significa para nuestro problema un descrédito del joven ecumenismo.

Paul Wesemann propone la siguiente solución: qué contenido tiene en casos particulares esta obligación y a qué resultados conduce esto, habrá que dejarlo al arbitrio del acuerdo entre ambos cónyuges; allí donde el cónyuge no católico está dispuesto a permitir el bautismo y la educación católica, está el católico obligado en conciencia a procurar llevar a efecto ambas cosas realmente, pero donde el cónyuge no católico no se muestra en absoluto dispuesto a ello, cumplirá aquel con su deber de conciencia si hace todo lo que, bajo las circunstancias reinantes, pueda hacer para involucrar los valores de su fe en la educación común... Se trata aquí de un reconocimiento relativo a una de nuestras circunstancias temporales de la facultad cristiana de decisión y de la responsabilidad de conciencia de ambos cónyuges. Esta nueva forma tiene su origen en la constatación del decreto sobre el ecumenismo de que también en las otras comunidades de fe cristianas hay "iglesias"²⁷.

Pienso que también estas reflexiones necesitan de corrección o al menos de una diferenciación. En cada caso, querría agregar esto: 1) La parte cató-

²⁶ "Kirchenzeitung für das Erzbistum Köln", 20, 1970, p. 4.

²⁷ "Kirche und Leben", 10-V-1970, p. 5.

lica debe tener bien claro ante los ojos para su decisión de conciencia, todo aquello que fue dicho en el apartado sobre los fundamentos espirituales del Motu propio, sobre la autocomprensión de la Iglesia, sobre los derechos humanos que aquí se cuestionan, sobre la conciencia "católica", y "protestante".

2) El católico no puede sin más poner como inamovible el planeado matrimonio con este compañero no católico, subordinándolo todo a este dato. No, él tiene el deber, fuera de otros factores eventuales, de poner como puntos negativos el hecho de que se trata de un matrimonio mixto y más aún, de que el bautismo y la educación católica de sus hijos no están aseguradas, lo cual habla contra la conclusión de este matrimonio, con lo que entonces deben estar frente a estos puntos negativos otros graves puntos positivos, para poder tener en cuenta los llamados puntos negativos, por ejemplo, el hecho de que el católico con mucha dificultad puede llegar a un tal matrimonio, o el hecho de que, en el caso de una convalidación, ya ha vivido mucho tiempo en una relación puramente civil en la que eventualmente ya han tenido hijos, o quizás puede bastar a las veces el hecho de que sus corazones ya están unidos íntimamente desde mucho. Cuanto menos asegurada esté la educación católica de los hijos, tanto más graves deberán ser los puntos en favor de este matrimonio. En cada caso en mi Escritura existen también aquellas palabras de arrancarse el ojo, de cortarse el pie o la mano, en el caso de que fuesen ocasión de escándalo. Y vuelvo a recordar una vez más a la ya citada frase aquella del Señor: ¿Qué aprovecha a uno ganar el mundo todo y perder su alma? Que no sólo pueden surgir conflictos psíquicos de tales renunciaciones, sino también de situaciones no claras y desordenadas, dicho sea de paso.

3) La parte católica debe mantener que el problema de la educación de los hijos debe ser resuelto antes de la celebración del matrimonio. Debe evitarse ir al matrimonio en esta cuestión con inseguridad o en absoluto con positiva hipocresía.

4) La "facultad cristiana de decisión y la responsabilidad de conciencia de ambos cónyuges" de que habla Wesemann, no excluye que el párroco ayude a la parte católica y eventualmente a la no católica en la decisión concreta y que eventualmente sea otro el juicio del obispo o del párroco que el de los contrayentes, es decir, que se niegue la dispensa del impedimento matrimonial. Cabalmente también el cura de almas y el obispo tienen su conciencia la cual tiene que orientarse a la autocomprensión de la Iglesia católica.

5) Cuando una vez ha caído la decisión contra la educación católica de los hijos, no puede la parte católica oponerse con medios que perturben la paz del hogar. Claro que puede laborar para que sus valores personales católicos informen la vida educativa y de manera discreta rogar a veces que se revise la anterior decisión.

6) Por el hecho de que el derecho evita aquí toda estrechez y se deja más bien el caso a la conciencia de los contrayentes —así como a la del párroco y del obispo— la tarea de estos hombres se vuelve un tanto difícil. Pues el juicio de conciencia debe brotar de la comprensión de la esencia toda de la Iglesia, del matrimonio y de toda la situación concreta.

7. CUESTIONES VARIAS

En este artículo se habló ya varias veces de las disposiciones de realización que tienen que dar las conferencias episcopales de los países determinados sobre el Motu propio "Matrimonia mixta". Se llamó la atención sobre el hecho de que los obispos deberían obrar de tal modo que se pusiesen de acuerdo con las iglesias correspondientes no católicas²⁸. He puesto de relieve igualmente determinados puntos, en especial sobre qué deberían extenderse las disposiciones de realización. Es superfluo decir que estas disposiciones ejecutivas no sólo deberían mantenerse en el marco del Motu propio, sino que también deberán tener en cuenta todo el espíritu del que surgió el documento papal.

Digamos aquí también dos palabras en relación con el hecho de que en lo sucesivo, y por cierto con carácter retroactivo, desaparece la excomunión para aquellos católicos que permiten o permitieron bautizar y educar acatólicamente a sus hijos. La Instrucción de 1966 ya había abolido esta excomunión para aquellos que hubiesen llevado a cabo su matrimonio ante un ministro de religión no católica, o que lo celebrasen en el futuro. Con la eliminación de estas penas no cambia ciertamente nada en la obligación moral del cónyuge católico de hacer lo que esté de su mano para llevar a sus hijos a la confesión católica. Sin embargo, por medio de esta "amnistía general", así como por el cambio en las cautelas, y finalmente por el hecho de que la subsanación en la raíz de tales matrimonios queda totalmente en manos de los Ordinarios, le ha sido enormemente facilitado al cónyuge católico el camino a la completa comunidad eclesial.

La prolongada vacancia de la ley hasta el 1 de octubre de este año tiene el sentido de que las conferencias episcopales respectivas tengan el tiempo suficiente de encontrar, por medio de la colaboración con grupos ecuménicos y con las autoridades no católicas las disposiciones pertinentes de puesta en práctica. Además los curas de almas y los fieles deben imbuirse antes con el espíritu de la nueva legislación. Que no es una cosa fácil. Me parece que aquí un superficial ecumenismo ha nivelado ya excesivamente la conciencia de los hombres con los que hay que temer una incompreensión o incluso un querer entender falsamente el documento papal. Con ello se habría infligido al verdadero ecumenismo un daño irreparable.

El Motu propio "Matrimonia mixta" queda, por tanto, como la Instrucción "Matrimonia sacramentum" entre el Concilio y la aparición del nuevo Código del Derecho canónico. Nada hay que objetar por tanto si los peritos critican en el próximo futuro de forma objéctiva normas particulares del

²⁸ El "Servicio de noticias y documentos religiosos" de la Agencia Prensa Asociada informó ya el 13 de mayo sobre el hecho de que el 16 tendría lugar en Madrid una sesión ecuménica (ortodoxos, anglicanos, protestantes en general y católicos) sobre el problema de los matrimonios mixtos y que a la conferencia episcopal española se harían en ella propuestas para sus disposiciones de aplicación.

decreto sobre los matrimonios mixtos, con lo que, eventualmente, tenga acogida otra nueva legislación en el nuevo Código eclesiástico. Pues siempre he acentuado que desde el punto de vista de su interna posibilidad, también son factibles que lleguen a ley otras disposiciones. Ciertamente, no se debieran hacer propuestas —lo que ocurre con tanta frecuencia— bajo el punto de vista de una mera facilitación óptima, o de una equivalencia mecánica de las iglesias, o de un abstracto manejo de ciertos derechos humanos o de una conciencia absolutamente libre. Como ya fue apuntado varias veces, debemos encontrar propuestas y leyes "system-immanent". A las iglesias no católicas, empero, hay que decir que ahora también está en su mano hacer algo respecto a la legislación sobre los matrimonios mixtos. Cuanto más actúen desde su comprensión de fe y no simplemente por un afán de prestigio, tanto más perfecta resultará la solución provisional hasta que Dios nos regale la unidad fundamentada en la fe, con lo cual desaparecería básicamente el problema de los matrimonios mixtos.

JOSÉ FUNK, SVD.